

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (venta de la cosa común) interpuesta por los señores ALONSO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, BLANCA NIEVES BOLÍVAR HERNÁNDEZ, CÉSAR BOLÍVAR HERNÁNDEZ, GILBERTO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, IVÁN DARÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, ROCÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA RUEDA ZÁRATE mediante apoderado judicial en contra de CARLOS MIGUEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ y MARTHA BOLÍVAR HERNÁNDEZ. Para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se **RECHAZARÁ POR FALTA DE COMPETENCIA** por el factor objetivo (cuantía), la demanda declarativa especial divisoria (venta de la cosa común) interpuesta por los señores ALONSO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, BLANCA NIEVES BOLÍVAR HERNÁNDEZ, CÉSAR BOLÍVAR HERNÁNDEZ, GILBERTO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, IVÁN DARÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, ROCÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA RUEDA ZÁRATE mediante apoderado judicial en contra de CARLOS MIGUEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ y MARTHA BOLÍVAR HERNÁNDEZ, por cuanto se observa que el bien inmueble objeto del presente asunto se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$38.291.000,00¹.

Al respecto, debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos divisorios como el que nos ocupa se determina por el avalúo catastral del bien inmueble.

Siendo así las cosas y como quiera que el avalúo catastral del predio objeto de litigio no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso no es de mayor sino de mínima cuantía (art. 25 del C.G.P.), y en tal medida no es de conocimiento de este juez del circuito (art. 20 del C.G.P.), sino de competencia de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO (CUANTÍA) la presente demanda declarativa especial divisoria (venta de la cosa común) interpuesta por los señores ALONSO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, BLANCA NIEVES BOLÍVAR HERNÁNDEZ, CÉSAR BOLÍVAR HERNÁNDEZ, GILBERTO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, IVÁN

¹ Ver página 74 de la actuación 01 C01Principal 01PrimeraInstancia onedrive

DARÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ, ROCÍO BOLÍVAR HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA RUEDA ZÁRATE mediante apoderado judicial en contra de CARLOS MIGUEL BOLÍVAR HERNÁNDEZ y MARTHA BOLÍVAR HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente asunto a la OFICINA DE REPARTO DE BUCARAMANGA para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c52bc1c4e7b7da510cecdc6bc069a01703299919c15da0aaaf9cdc6e518f7a4**

Documento generado en 27/09/2023 06:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>